

por los nuevamente electos y el ejercicio libre de la autoridad de las camaras. Las facultades que en la constitucion se designan al presidente son relativas a las que ejerce el cuerpo lejislativo de la Federacion: publicar las leyes: dar reglamentos para su ejecucion y cuidar de su observancia, recaudar las rentas, nombrar todos los empleados publicos de la Federacion, incluso los del ejercito y marina y concederles retiros y licencias, disponer de la fuerza armada de mar y tierra y aun de la milicia local con autorizacion espresa de las camaras de la Union, dirigir las negociaciones diplomaticas, celebrar tratados y concordatos, y recibir los enviados o ministros de las potencias extranjeras, declarar la guerra y conceder patentes de corso, suspender a los empleados, privarlos de una parte de sus sueldos y mandarlos encausar cuando lo crea conveniente, conceder el pase o retener todas las concesiones de Roma, hacer observaciones contra las leyes dentro de diez dias de recibidas suspendiendo entre tanto su ejecucion, ultimamente convocar al congreso a sesiones extraordinarias. Estas son las atribuciones con que la Federacion mejicana ha investido a su gobierno depositado en el presidente.

El consejo de gabinete del poder ejecutivo se compone de los secretarios del despacho que son cuatro: el de relaciones interiores y exteriores, el de hacienda, el de guerra y marina, y el de justicia y ne-

gocios eclesiasticos. Estos funcionarios deben ser mejicanos por nacimiento, y el presidente es libre para nombrarlos y destituirlos cuando lo tenga por conveniente: ninguna orden debe obedecerse sin la firma de alguno de ellos, y son respectivamente responsables por los actos de administracion que esten de esta manera autorizados. Anualmente luego que se abran las sesiones ordinarias, deben por medio de una memoria dar cuenta a ambas camaras del Estado que tienen sus respectivos ramos, los medios de adelantarlos y de reformar lo que en ellos lo merezca.

El consejo de gobierno es tambien parte del ejecutivo, funciona en el receso de las camaras, y se compone como hemos dicho de los senadores mas antiguos de cada Estado y del vice-presidente de la Republica que lo preside: este cuerpo debe proponer al presidente lo que crea conducente a la buena administracion, y absolver todas las consultas del gobierno, velar sobre la observancia de la constitucion y leyes, crear en su caso el poder ejecutivo provisional compuesto de tres individuos de que antes se ha hablado, prestar su consentimiento para todos los nombramientos y demas actos del gobierno en que debe hacerlo el senado cuando estan abiertas las sesiones, y acordar por si solo o a propuesta del presidente la reunion a sesiones extraordinarias. Desde el primer dia de su instalacion debe nombrar de entre sus miembros un presidente que supla las



faltas del que lo es nato de este cuerpo, y este tiene por atribucion peculiar la de recibir y presentar a las camaras los pliegos cerrados de las legislaturas relativas a las elecciones de presidente y vice de la Republica y de los miembros de la suprema corte de justicia.

El poder judicial de la Federacion se ejerce por los tribunales de ella misma que son una corte suprema de justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito. La corte se compone de once ministros y un fiscal, distribuidos en tres salas, con un presidente que del seno de este tribunal debe elegir anualmente la camara de diputados: sus miembros deben ser mejicanos por nacimiento u originarios de algunas de las posesiones de España que lo eran en 1810 y se hallan actualmente independientes, mayores de treinta y cinco años, e instruidos en el derecho a juicio de las legislaturas que los nombran. Su eleccion debe hacerse por los congresos de los Estados en un mismo dia en toda la Republica, y la camara de diputados debe proceder a declarar los electos o a elegir entre los que tengan la mayoría de votos hasta completar el numero, en el mismo orden, modo y terminos que debe hacerlo en la eleccion de presidente y vice de la Republica. Pertenecen al conocimiento de este tribunal las diferencias contenciosas de uno a otro Estado, y de un Estado y los vecinos de otro, los litijios que se susciten sobre contratos o negocios celebrados por el go-

bierno supremo o sus agentes, las competencias que se susciten sobre contratos o negocios celebrados por el gobierno supremo o sus agentes, las competencias que se susciten entre los tribunales de los Estados y los de la Federacion, y las de los de estos entre sí, las causas criminales del presidente, vice, senadores y diputados, las de los gobernadores de los Estados en los casos antes espuestos, y de los secretarios del despacho, las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, los crímenes cometidos en alta mar, las ofensas contra la nacion, las de los empleados de hacienda y justicia de la Federacion, las infracciones de la constitucion y de las leyes, y los negocios civiles y criminales de los empleados diplomaticos y consules de la Republica, finalmente le corresponde consultar sobre el pase o retencion de resoluciones de la curia romana que tengan el caracter de contenciosas. Los miembros de la corte suprema de justicia no pueden ser procesados por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa declaracion de alguna de las camaras erijida en gran jurado, de haber lugar a la formacion de causa, y en este caso deben comparecer ante un tribunal compuesto de un fiscal y de un numero de personas igual al que compongan la primera sala de la corte, sacado por suerte para todo el año de veinticuatro que anualmente en el mes de enero debe elegir por Estados la camara de diputa-



dos del congreso general. Las calidades de las personas electas deben ser las mismas que las de los majistrados de la corte : el sorteo se hace una vez para todo el año, y el residuo de aquellos que no salieron sirve para reemplazar a los que se hallaren impedidos en lo general o en cada causa particular, verificandose, siempre que las camaras se hallaren reunidas, en la de diputados y en su receso en el consejo de gobierno.

Los tribunales de circuito se componen de un juez letrado y un promotor con dos asociados, y las causas de que conocen son las de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra la Republica, y de los negocios civiles en los que el valor de la cosa litigada esceda de quinientos pesos y esté interesada la Federacion. Los juzgados de distrito son los de primera instancia de la Federacion, y deben ser servidos por un juez letrado que conoce en primer grado de todos los asuntos que en apelacion van al tribunal de circuito, y en unica instancia de los civiles en que la cantidad litigada no esceda de quinientos pesos. Los jueces de circuito y de distrito y el promotor de este tribunal deben ser nombrados por el presidente a propuesta en terna de la corte suprema, y ademas ser ciudadanos de la Republica, mayor de treinta años el de circuito y de veinticinco el de distrito. La constitucion previene que

una ley fije el numero de circuitos y distritos, y determine mas detalladamente las atribuciones y el procedimiento en cada uno de estos tribunales : en cumplimiento de esta prevencion se formaron ocho circuitos y diez y nueve distritos. Los circuitos son, 1º el compuesto de los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatan ; 2º el de los de Veracruz, Puebla y Oajaca ; 3º el del Estado de Mejico, distrito federal y territorio de Tlascala ; 4º el de los de Michoacan, Queretaro, Guanajuato, San-Luis y el territorio de Colima ; 5º el de los de Jalisco y Zacatecas ; 6º el de Sonora y Sinaloa y los territorios de Alta y Baja California ; 7º el de los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coauila y Tejas ; 8º el de Durango, Chiuaua y el territorio de Nuevo-Mejico. Los distritos dentro de los cuales ejercen su jurisdiccion los tribunales de primera instancia son los territorios de cada Estado, agregandose al de Mejico el distrito federal y el territorio de Tlascala, Colima a Michoacan y la Alta y Baja California a Sonora.

Los legisladores que formaron la constitucion creyeron de su deber establecer de un modo invariable ciertas reglas o principios generales, a que debiesen sujetarse todos los tribunales, asi de la Federacion como de los Estados en la administracion de justicia. Se previno pues que se recibiesen como legales y fecientes en cada uno de los Estados las actuaciones e instrumentos que se



tuviesen por tales en los otros, se prohibió que la pena de infamia se transmitiese a los descendientes de aquel a quien se impuso: se proscribieron los juicios por comision, las leyes retroactivas y el uso del tormento, se mandó que nadie fuese detenido por indicios por mas de sesenta horas, se previno que el registro y allanamiento de las casas solo se hiciera en los casos que la ley determinase y en el modo y forma que ella prescribiese, se prohibió tomar juramento a los reos sobre hechos propios, y el que se entablase ningun pleito civil ni criminal sobre injurias, sin haber hecho constar haberse previamente intentado la conciliacion, se estableció el juicio de arbitros para terminar las diferencias privadas, y se declaró que los eclesiasticos y militares continuasen gozando el fuero que disfrutaban quedando sujetos a las autoridades que en aquella epoca, lo estaban por las leyes vijentes.

Arreglado de esta manera todo lo perteneciente a la organizacion de los poderes supremos se pasó a establecer las bases de los gobiernos de los Estados, sus obligaciones y restricciones, sobre lo primero se acordó que en todos los Estados debiesen estar divididos y separados los tres ramos del poder publico, es decir el lejislativo, ejecutivo y judicial: que jamas pudiesen unirse dos de ellos o los tres en una corporacion o persona, ni depositarse el lejislativo en un solo individuo: se previno aun mas determinadamente que el poder lejislativo de cada

Estado residiese en una legislatura cuyos miembros fuesen elejidos popularmente y amovibles en el modo y forma que se previniere en la constitucion de cada uno: se declaró igualmente que el poder ejecutivo no podia confiarse perpetuamente a ninguno, y que el judicial se ejerceria por los tribunales o juzgados que estableciese la constitucion de cada uno, debiendo fenecerse dentro del Estado mismo hasta su ultima instancia y ejecucion de la ultima sentencia todas las causas que en el orden civil y criminal perteneciesen a su conocimiento. A los Estados se impuso la obligacion de no contrariar en nada lo dispuesto en la constitucion general, en las leyes y providencias que espidiesen para organizar en gobierno y administracion interior, de publicar por medio de sus respectivos gobernadores su constitucion, leyes y decretos de los poderes supremos, lo mismo que de los tratados que estos celebrasen con las naciones extranjeras, de acordar una especial proteccion a todos sus habitantes en el ejercicio del derecho de imprimir, publicar y circular sus ideas politicas sin licencia, aprobacion o revision, y de la observancia de las leyes que arreglan esta libertad, de entregar los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame: deben tambien contribuir con los continjentes que se les señalen para la amortizacion de la deuda publica, y a la formacion del censo y estadistica gene-



ral, con la remision que deben hacer anualmente a cada una de las camaras del congreso general de una nota comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerias que haya en sus respectivos distritos, con la relacion del orijen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agricola, mercantil y fabril, de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse con expresion de los medios para conseguirlo y de su respectiva poblacion y medios de fomentarla: tienen por ultimo obligacion de remitir a las camaras y en su receso al consejo de gobierno copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos, haciendo igual remision al supremo gobierno. La autoridad de los Estados no se estiende a establecer derecho ninguno de puerto sin consentimiento del congreso general, ni a establecer derechos sobre importaciones y esportaciones sino con arreglo a lo que determine sobre esto una ley general, ni a tener en ningun tiempo tropa permanente o buques de guerra sin consentimiento del congreso general, ni a entrar en transaccion o contrato con otros Estados de la Federacion sin permiso, consentimiento o aprobacion posterior del congreso general si estos actos fueren sobre limites; finalmente los Estados tampoco pueden contratar con potencias extranjeras, ni declarar la guerra o hacer con ellas la paz, y sus facultades en esto estan reducidas a resistir la in-

vasion cuando el caso no admita demora, y a dar cuenta inmediatamente al gobierno supremo para que provea lo que estime conveniente.

Los gobernadores de los Estados, ademas de las obligaciones que les corresponden en razon de tales, tienen el caracter de ejecutores de las leyes generales en el territorio de su demarcacion, y son responsables a los poderes supremos no solo por infringir o dejar de publicar las leyes generales sino tambien por publicar las que a estas se opongan y dictaren las lejislaturas de los Estados.

Dividido de esta manera el poder publico y fijadas las facultades de los Estados y de la Federacion: organizados los poderes de esta ultima, y distribuidos conforme a los principios del sistema representativo, se trató de dar garantias a este nuevo orden de cosas para el cual estaban tan poco preparados los pueblos que las recibieron, y de cuya subsistencia tan justamente se desconfiaba; se previno pues en la misma constitucion que ningun funcionario publico pudiese entrar en el ejercicio de sus funciones sin prestar homenaje por medio del juramento a esta ley fundamental, que el congreso dictara todas las leyes y decretos que estimase conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los que la infringiesen, y que solo él resolviese las dudas que pudieran suscitarse sobre su testo. Se acordó que fuesen perpetuamente invariables las disposi-



ciones sobre la libertad e independencia de la nacion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el gobierno de la Federacion, y en los Estados. Sobre las demas disposiciones constitucionales se previno que no pudiesen hacer proposiciones de adicion, supresion o reforma sino las legislaturas de los Estados, y que no pudiesen tomarse en consideracion sino seis años despues de publicada la ley fundamental: que tomadas en consideracion y declaradas admisibles en las camaras de la Union, no pudiesen surtir efecto sino cuando fuese confirmado este acuerdo en las camaras del bienio siguiente: ultimamente se previno que el procedimiento para semejantes variaciones se arreglase en un todo al orden de los debates establecidos para las leyes comunes.

En cuanto a la religion se acordó la intolerancia a favor de la comunión romana prohibiéndose el ejercicio de cualquiera otra secta. Nada se acordó de restricciones al ejercicio y estension del poder legislativo, pero al presidente se le impusieron las de no poder salir ni él, ni el vice durante su encargo, ni un año despues del territorio de la Republica, ni mandar el primero personalmente las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del congreso general, y en sus recesos del consejo de gobierno; la de no poder privar a nadie de su libertad, ni

imponerle por sí pena alguna, concediendole solo en los casos en que creyese comprometida la tranquilidad publica la de poder arrestar, pero entregando dentro de cuarenta y ocho horas al presunto reo al tribunal competente: ultimamente se le prohibió el ocupar la propiedad de ningun particular o corporacion, o turbarle la posesion, uso o aprovechamiento de ella sino con acuerdo del senado o consejo de gobierno, é indemnizando previamente al interesado a juicio de peritos elejidos por ambas partes, todo en un caso urgente y de utilidad conocida. Antes se ha hecho mencion de las restricciones del poder judicial y de las de los Estados.

Esta es la constitucion dictada para la Republica Mejicana, compuesta de un distrito federal y cinco territorios sujetos inmediatamente a los supremos poderes de la Union, y de diez y nueve Estados independientes en lo relativo a su administracion y gobierno interior. El distrito federal es la ciudad de Mejico y el terreno que le es anexo: los territorios son los de la Alta y Baja-California, el de Colima, el de Santa-Fe, de Nuevo-Mejico, y el de Tlascala. Los Estados son, el de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coauila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de Mejico, el de Michoacan, el de Nuevo-Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San-Luis-Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamau-



lipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yutacan, y el de Zacatecas.

*Reformas que exige la constitucion.*

Como antes hemos insinuado no puede despues de lo que ha acreditado la esperiencia de seis años dudarse de la bondad relativa de la constitucion que acabamos de analizar; pero es necesario no alucinarse, ni tomar las cosas en grande: la constitucion mejicana está llena de imperfecciones; por un lado es falta y por el otro redundante, y muchas de sus disposiciones son obra de la preocupacion y de ciertos errores demasiado comunes en los pueblos nuevos. Si hemos de hablar francamente, la verdadera y unica ventaja de este codigo consiste en la adopcion del sistema federativo, a virtud del cual ningun partido ni persona ha podido hacerse dueño de toda la Republica, ni mandar en gefe a la nacion; pues los zelos naturales de esa multitud de secciones empeñadas en sostener su independenciam, han hecho nulos todos los proyectos de las facciones y de los ambiciosos que han pretendido dominar a la Republica. Así es que cuando se creian dueños de las autoridades y de las opiniones de un Estado y seguros de su cooperacion, de repente estas mismas

autoridades se acordaban de la dignidad de su puesto y sacudian con suma facilidad un yugo indecoroso.

Todos los Estados a la vez han sido invadidos de la fiebre revolucionaria, mas como su separacion ha hecho imposible la coincidencia, la oposicion de los unos ha neutralizado los conatos de los otros, y casi equilibradas las fuerzas, el orden y el sistema se han mantenido, sino en toda su perfeccion, al menos en aquel grado que era bastante para evitar la disolucion del cuerpo social, cuya ancha base jamas pudo abrazar faccion ninguna por mucha que fuese su estension y ramificaciones. El riesgo que pudo haberse corrido de que cada Estado tendiese a una absoluta independenciam del poder supremo, en Mejico ha estado siempre suficientemente precavido, por el influjo moral y politico que siempre ha ejercido la capital sobre el resto de la Republica, por los habitos de obediencia y sumision creados por el gobierno español a favor de las autoridades residentes en ella, por la sabia precaucion de que los Estados no tuviesen fuerza armada, de que sus gobernadores fuesen responsables al gobierno supremo de los actos de las legislaturas que tendiesen a destruir la union, y mas que todo por la severidad con que fué castigado el Estado de Jalisco que intentó los primeros dias de la Federacion sustraerse de la obediencia al gobiernø supremo. Este acto de firmeza del poder